

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO LXXXIX - MES VIII

Caracas: viernes 26 de mayo de 1961

Número 26.562

SUMARIO

Congreso Nacional

Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para efectuar operaciones de pago y otorgar avales relacionados con la Compañía Venezolana Rutas Aéreas Nacionales, S. A. "Ransa".

Ley aprobatoria del "Convenio suscrito en Bagdad, el 14 de setiembre de 1960, entre los representantes de la República de Irak, del Reino de Irán, del Principado de Kuwait, del Reino de Saudi Arabia y de la República de Venezuela, en el cual se adoptaron provisiones para unificar la Política petrolera de los países miembros y con tal fin se decidió formar un organismo permanente llamado organización de los países exportadores de petróleo (O. P. E. P.)".

Presidencia de la República

Decreto N° 513, por el cual se acuerdan créditos que en su conjunto ascienden a Bs. 21.167.000,00, adicionales a la Partida 151 "Situado Constitucional" del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Interiores, para las obras que en él se especifican.

Ministerio de Relaciones Interiores

Manifestaciones de voluntad de ser venezolanos. — (Véase N° 686 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Obras Públicas

Resolución por la cual se declara procedente reclamación de acreencia formulada por la firma Per-Ven S. A. — (Se reimprime por error de copia).

Ministerio de Agricultura y Cría

Contrato para la explotación de productos forestales en terrenos baldíos.

Ministerio de Comunicaciones

Resolución por la cual se autorizan tarifas especiales de "Jiras Completas Conahotu", propuestas por las empresas Línea Aeropostal Venezolana y Aerovías Venezolanas S. A.

Resoluciones por las cuales se derogan otras anteriores que habían otorgado matrícula a dos aeronaves.

Resoluciones por las cuales se expiden Licencias de Piloto Aviador de Transporte y de Pilotos Aviador de Turismo.

Resoluciones por las cuales se concede permiso para continuar operando varias estaciones radioeléctricas. — Resoluciones por las cuales se concede permiso para instalar y operar varias estaciones radioeléctricas. — Resolución por la cual se autoriza el traspaso de la emisora "Radio Paraguaná". — (Véase N° 686 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se dispone el traslado del reo Francisco Antonio Sánchez Chacón o Chacón Sánchez.

Resolución por la cual se dispone poner en libertad al reo Domingo Arcilio Farías Martínez.

Resolución por la cual se designa la Penitenciaría General de Venezuela para que el reo Félix Mejía Briceño, cumpla su respectiva condena.

Título de Intérprete Público en el idioma francés, expedido al ciudadano Samuel Abecasis Carciente.

Avisos

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

Decreta:

la siguiente

LEY APROBATORIA DEL "CONVENIO SUSCRITO EN BAGDAD, EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1960, ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA DE IRAK, DEL REINO DE IRAN, DEL PRINCIPADO DE KUWAIT, DEL REINO DE SAUDI ARABIA Y DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, EN EL CUAL SE ADOPTARON PREVISIONES PARA UNIFICAR LA POLITICA PETROLERA DE LOS PAISES MIEMBROS Y CON TAL FIN SE DECIDIO FORMAR UN ORGANISMO PERMANENTE LLAMADO ORGANIZACION DE LOS PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO (O.P.E.P.)"

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el "Convenio suscrito en Bagdad, el 14 de setiembre de 1960, entre los representantes de la República de Irak, del Reino de Irán, del Principado de Kuwait, del Reino de Saudi Arabia y de la República de Venezuela, en el cual se adoptaron provisiones para unificar la política petrolera de los países miembros y con tal fin se decidió formar un organismo permanente llamado Organización de los Países Exportadores de Petróleo (O.P.E.P.)", y cuyo texto, publicado en la GACETA OFICIAL N° 26.372, de fecha 1° de octubre de 1960, dice así:

"Por invitación de la República de Irak, la Conferencia de los Países Exportadores de Petróleo, compuesta de los representantes de la República de Irak, Irán, Kuwait, Arabia Saudita y Venezuela, que en adelante se llamarán Miembros, se reunió en Bagdad del 10 al 14 de setiembre de 1960, y habiendo considerado:

Que los Miembros tienen en marcha muchos programas necesarios de Desarrollo, financiados principalmente por las entradas provenientes de sus exportaciones petroleras;

Que los Miembros tienen que contar en alto grado con las entradas petroleras para equilibrar el presupuesto anual nacional;

Que el petróleo es una riqueza perecedera y en la medida en que se va agotando debe ser reemplazado por otras riquezas.

Que todas las naciones del mundo, para mantener y mejorar sus niveles de vida, tienen que contar casi por completo con el petróleo como fuente primaria de generación de energía;

Que cualquier fluctuación en el precio del petróleo

afecta necesariamente la marcha de los Programas de los Miembros, y resulta en una dislocación perjudicial no solamente para sus propias economías, sino también para las de todas las naciones consumidoras;

Ha decidido adoptar las siguientes Resoluciones:

RESOLUCION N° 1

I.—Que los Miembros no podrán por más tiempo permanecer indiferentes ante la actitud adoptada hasta ahora por las Compañías Petroleras al efectuar modificaciones de precios;

II.—Que los Miembros exigirán que las Compañías Petroleras mantengan sus precios estables y libres de toda fluctuación innecesaria; que los Miembros tratarán de restablecer los precios actuales, por todos los medios a su alcance, a los niveles prevalecientes antes de las reducciones; que se asegurarán de que si surge alguna nueva circunstancia que según las Compañías Petroleras necesitase modificaciones de precio, dichas Compañías deben entrar en consultas con el Miembro o Miembros afectados para explicar cabalmente las circunstancias;

III.—Que los Miembros estudiarán y formularán un sistema para asegurar la estabilización de los precios, entre otros medios, por la regulación de la producción con la debida atención hacia los intereses de las naciones productoras y de las consumidoras, y a la necesidad de asegurar una entrada estable a los países productores, un abastecimiento eficiente, económico y regular de esta fuente de energía a las naciones consumidoras, y una justa ganancia para su capital a quienes inviertan en la industria del petróleo;

IV.—Que si como resultado de la aplicación de cualquier decisión unánime de esta Conferencia se emplearen cualesquiera represalias directa o indirectamente por alguna Compañía interesada contra uno o más Países Miembros, ningún otro Miembro aceptará oferta alguna de tratamiento ventajoso bien sea en la forma de un aumento en las exportaciones o de una mejora de los precios, que se le pudiera hacer por una o más de dichas Compañías con la intención de desalentar la aplicación de la decisión unánime tomada por la Conferencia.

RESOLUCION N° 2

I.— Con miras a hacer efectivas las previsiones de la Resolución N° 1, la Conferencia decide formar un Organismo permanente llamado Organización de los Países Exportadores de Petróleo, para consultas regulares entre sus Miembros con vista a coordinar y unificar las políticas de los Miembros y determinar entre otros asuntos la actitud que los Miembros deben adoptar cada vez que surjan circunstancias tales como las contempladas en el Parágrafo II de la Resolución N° 1.

II.—Los Países representados en esta Conferencia serán Miembros Fundadores de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo.

III.—Cualquier país con una exportación neta substancial de petróleo puede llegar a ser Miembro si es aceptado unánimemente por los cinco Miembros Fundadores de la Organización.

IV.—El principal objetivo de la Organización será la unificación de las políticas petroleras por los Países Miembros y la determinación de los mejores medios de salvaguardar los intereses de los Países Miembros individual y colectivamente.

V.—La Organización efectuará reuniones por lo menos dos veces al año y si es necesario, más frecuentemente, en la capital de uno u otro de los Países Miembros o en cualquier otro lugar que sea aconsejable.

VI.—a) Para organizar y coordinar el trabajo de la Organización se establecerá un Secretariado de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo.

b) Un subcomité formado de por lo menos un miembro de cada país, se reunirá en Bagdad no más tarde del primero de diciembre de 1960, con el objeto de elaborar y someter a la próxima Conferencia un anteproyecto de reglamento concerniente a la estructura y funciones del Secretariado, de proponer el presupuesto del Secretariado para el primer año y de estudiar y proponer la sede más conveniente para el Secretariado.

RESOLUCION N° 3

I.—Los Miembros participantes en esta Conferencia someterán antes del 30 de setiembre los textos de las Resoluciones a las Autoridades competentes en sus respectivos países para su aprobación y, tan pronto como sea obtenida dicha aprobación, notificarán consecuentemente al Presidente de la Primera Conferencia (Ministro de Petróleo de la República de Irak).

II.—El Presidente de la Conferencia fijará de acuerdo con los otros Miembros la fecha y lugar de la próxima Conferencia.

Dado en Bagdad, el 14 de setiembre de 1960.

El Jefe de la Delegación de la República de Irak, (Fdo.) Dr. Tala'at al-Shaibani. El Jefe de la Delegación del Gobierno de Irán, (Fdo.) Fuad Rouhani. El Jefe de la Delegación de Kuwait, (Fdo.) Ahmed Sayid Onfar. El Jefe de la Delegación de Arabia Saudita, (Fdo.) Abdulla al-Tariki. El Jefe de la Delegación de Venezuela, (Fdo.) Dr. Juan Pablo Pérez Alfonzo".

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Año 152° de la Independencia y 103° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

RAÚL LEONI.

El Vicepresidente,

RAFAEL CALDERA.

Los Secretarios,

Orestes Di Giacomo.

Héctor Carpio Castillo.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Año 152° de la Independencia y 103° de la Federación.

Cúmplase.

(L. S.)

ROMULO BETANCOURT.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

MARCOS FALCÓN BRICEÑO.

Refrendado.

El Ministro de Minas e Hidrocarburos,

(L. S.)

JUAN PABLO PÉREZ ALFONZO.

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

Decreta:

la siguiente

**LEY QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO NACIONAL
PARA EFECTUAR OPERACIONES DE PAGO
Y OTORGAR AVALES RELACIONADOS CON LA
COMPAÑIA VENEZOLANA RUTAS AEREAS
NACIONALES, S. A. "RANSA"**

Artículo 1º—Se autoriza el Ejecutivo Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Crédito Público, para cancelar a los titulares de acreencias que de seguidas se señalan, contra la Compañía Venezolana Rutas Aéreas Nacionales S. A. "Ransa", intervenida judicialmente por el Ejecutivo Nacional y en razón del convenio fecha 3 de octubre de 1960, celebrado entre el ciudadano Ministro de Comunicaciones y los mencionados titulares, la suma de seis millones ciento diez y seis mil ochocientos cinco bolívares con quince céntimos (Bs. 6.116.805,15).

Banco Venezolano de Crédito	Bs. 911.209,70
Banco del Caribe	1.312.697,25
Banco Francés e Italiano	440.247,75
Banco de Comercio	151.318,25
Banco Industrial de Venezuela	850.000,00
Banco Nacional de Descuento	163.303,45
Banco Miranda	225.000,00
Banco Unión	80.000,00
Banco América del Sur	70.000,00
Banco República	147.476,70
Compañía Shell de Venezuela	1.765.552,05
Total	Bs. 6.116.805,15

Artículo 2º—La cancelación prevista en el artículo anterior deberá efectuarse en cuatro cuotas iguales, anuales y consecutivas, durante el mes de julio de los años 1961, 1962, 1963 y 1964. Las sumas para ser canceladas en el mes de julio de los años 1963 y 1964 devengarán intereses a la tasa del tres por ciento (3%) anual.

Artículo 3º—Se acuerda al Ejecutivo Nacional la autorización prevista en el artículo 31 de la Ley de Crédito Público para que, conforme a las normas que al efecto establezca, pueda otorgar avales o fianzas solidarias hasta por la suma de dos millones quinientos mil bolívares (Bs. 2.500.000,00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América para garantizar obligaciones asumidas por la empresa venezolana Rutas Aéreas Nacionales S. A. "Ransa".

Artículo 4º—Las obligaciones aceptadas por Rutas Aéreas Nacionales S. A. "Ransa" y avaladas por el Ejecutivo Nacional conforme a lo previsto en el artículo anterior, en todo caso deberán ser canceladas por la Compañía "Ransa" antes del 31 de diciembre de 1963.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Año 152º de la Independencia y 103º de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

RAÚL LEONI.

El Vice-Presidente,

RAFAEL CALDERA.

Los Secretarios:

Orestes Di Giacomo.

Héctor Carpio Castillo.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Año 152º de la Independencia y 103º de la Federación.

Cumplase.

(L. S.)

ROMULO BETANCOURT.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ANDRÉS GERMÁN OTERO.

Refrendado.

El Ministro de Comunicaciones,

(L. S.)

PABLO MILIANI A.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 513 — 26 DE MAYO DE 1961

ROMULO BETANCOURT,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

conforme a la atribución 14 del artículo 190 de la Constitución Nacional, a la Ley del 27 de marzo de 1961 que autoriza al Ejecutivo Nacional para emitir Títulos de la Deuda Pública hasta por la suma de Bs. 565.679.562,50, y al Acuerdo del Congreso Nacional de fecha 6 de abril de 1961 en el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para dictar créditos adicionales hasta por Bs. 260.700.000,00, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Se acuerdan, con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, los siguientes créditos que en su conjunto ascienden a veintiún millón ciento sesenta y siete mil bolívares (Bs. 21.167.000,00), adicionales a la Partida 151 "Situado Constitucional" del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Interiores, para cubrir las necesidades del Plan de Recuperación Económica de acuerdo con la Ley decretada por el Congreso Nacional, (publicada en la GACETA OFICIAL N° 26.515 de fecha 27 de marzo de 1961) para las obras que se especifican a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Gobernación del Distrito Federal

1º—Edificios Escolares:

Escuela de El Paraíso (Bloques de El Paraíso)	Bs. 400.000,00
Escuela de El Paraíso (La Paz)	250.000,00
Escuela Municipal en la Avenida Roosevelt	302.000,00

2º—Edificaciones Asistenciales:

Hospital de Coche	1.400.000,00
-----------------------------	--------------

3º—Edificios Varios:

Retén de Menores de Los Palos Grandes	200.000,00
Retén Policial	240.000,00
Cuartel de Bomberos de Caracas	1.000.000,00
Ampliación Mercado de Catia	675.000,00

4°—Obras Diversas:

Instalaciones para el Aseo Urbano (Coche)	Bs. 200.000,00
Recreación Litoral Central (Naiguatá y Catia La Mar)	4.800.000,00
Balneario Macuto	3.000.000,00
Tres pasos de vehículos Avenida Norte-Sur (Sin Expropiaciones) ..	300.000,00
Terrazas y Nichos en el Cementerio General del Sur	400.000,00
Avenida Norte-Sur 6	7.000.000,00

5°—Partidas Especiales:

Estudios Gobernación Distrito Federal	1.000.000,00
--	--------------

Total Bs. 21.167.000,00

Artículo 2°—Los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Año 152° de la Independencia y 103 de la Federación.

(L. S.)

ROMULO BETANCOURT.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

LUIS AUGUSTO DUBUC.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ANDRÉS GERMÁN OTERO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

República de Venezuela. — Ministerio de Obras Públicas. — Dirección de Administración. — Número 96. — Caracas, 13 de abril de 1961. — 151° y 103°

Resuelto:

Vista la reclamación formulada por la firma Per-Ven S. A., en la cual exige el pago de la cantidad de seiscientos sesenta mil seiscientos noventa y siete bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 660.697,95), por concepto de trabajos efectuados en la construcción de la Carretera Potosí-La Florida-San José de Bolívar; vistos, asimismo, los informes favorables rendidos al respecto por los ciudadanos Procurador y Contralor de la Nación, y cumplidas como han sido las demás formalidades de Ley, dispone el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, declarar procedente la expresada reclamación hasta por la cantidad de quinientos ochenta mil ochocientos treinta y seis bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 580.836,52), monto que deberá ser incluido en la Partida "Acreencias no Prescritas correspondientes a Presupuestos Fenecidos" del Presupuesto de Gastos del Año Fiscal 1961-1962.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DE LEÓN.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

CONTRATO

PARA LA EXPLOTACION DE PRODUCTOS FORESTALES EN TERRENOS BALDIOS

Entre la Nación Venezolana, representada por el Ejecutivo Nacional, quien actúa por órgano del Ministerio de Agricultura y Cría, el doctor V. M. Giménez Landínez, portador de la Cédula de Identidad N° 7.816 suficientemente autorizado por el Presidente de la República, de una parte, y por la otra, el ciudadano Virgilio Fasenda P., venezolano, comerciante en maderas, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° 43.990 y domiciliado en Caracas, quien en lo adelante para abreviar, se denominará el "Co-Contratante", se ha convenido en celebrar el contrato; contenido en las siguientes cláusulas: Primera: El Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Forestal, de Suelos y Aguas, otorga al Co-Contratante, el derecho de explotar los siguientes productos forestales: un mil quinientos metros cúbicos de maderas de caoba, finas (M³. 1.500), quinientos metros cúbicos de maderas de cedro, finas (M³. 500), quinientos metros cúbicos de maderas de pardillo, duras, (M³. 500), dos mil doscientos cincuenta metros cúbicos de maderas de saquisaqui, blandas (M³. 2.250) y doscientos cincuenta metros cúbicos de maderas de apamate, blandas (M³. 250), durante el término de dos (2) años, a partir de la fecha del presente contrato, en una zona de terrenos baldíos ubicada en jurisdicción del Municipio Ciudad Bolivia, Distrito Pedraza del Estado Barinas, constante de un mil doscientos veintitrés hectáreas con cuatro mil doscientos treinta metros cuadrados (Hts. 1.223,4.230), en su totalidad bajo selva y comprendida según croquis levantado al efecto, dentro de los siguientes linderos: Se tomó como Punto de Referencia, el botalón N° 2 de la zona propuesta por el ciudadano José López y se clavó un botalón con las iniciales N. P. R. (nuevo punto de referencia); de aquí se sigue con rumbo S. 29° 05' O. y a una distancia de 174 metros se consigue el botalón N° 3, de aquí se sigue con rumbo S. 15° 00' O. y a una distancia de 269 metros se consigue el botalón N° 4, de aquí se sigue con rumbo S. 01° 08' O. y a una distancia de 783 metros se consigue el botalón N° 5, de aquí se sigue con rumbo N. 87° 00' O. y a una distancia de 733 metros se consigue el botalón N° 6, de aquí se sigue con rumbo N. 37° 58' O. y a una distancia de 549 metros se consigue el botalón N° 7, de aquí se sigue con rumbo N. 89° 00' O. y a una distancia de 2.829 metros se consigue el botalón N° 8, de aquí se sigue con rumbo N. 20° 03' E. y a una distancia de 1.500 metros se consigue el botalón N° 9, de aquí se sigue con rumbo N. 64° 00' E. y a una distancia de 500 metros se consigue el botalón N° 10, de aquí se sigue con rumbo N. 40° 08' E. y a una distancia de 1.029 metros se consigue el botalón N° 11, de aquí se sigue con rumbo N. 03° 10' E. y a una distancia de 1.560 metros se consigue el botalón N° 12 enclavado en la margen derecha del Caño Las Mulas, de este sitio, se sigue aguas abajo del Caño Las Mulas hasta conseguir el botalón P. 13, de aquí se sigue aguas abajo del río Ticoporo hasta conseguir el botalón N° 1, enclavado en la margen derecha de dicho río, de aquí se sigue con rumbo S. 03° 00' O. y a una distancia de 1.165 metros se consigue el botalón N° 2, de aquí se sigue con rumbo S. 29° 05' O. y a una distancia de 671 metros se encuentra el botalón marcado N. P. R., punto de partida, quedando así cerrada la poligonal. En la zona contratada, no hay cursos ni depósitos naturales de agua. Los que la limitan se denominan Caño Las Mulas y Río Ticoporo. Se dejarán

a salvo, las zonas protectoras correspondientes a los caños ríos, quebradas, etc. Segunda: El Co-Contratante se obliga a efectuar la explotación de acuerdo con los métodos y sistemas establecidos en la Ley Forestal, de Suelos y Aguas y su Reglamento, así como también a cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico que dictare el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Agricultura y Cría. Tercera: Este contrato se otorga a todo riesgo del Co-Contratante quedando a salvo los derechos de terceros y por tanto, la Nación no queda obligada en ningún caso a saneamiento. Cuarta: El Co-Contratante se obliga a efectuar la explotación por el sistema de entresacas regularizadas de los árboles productores. Quinta: El Co-Contratante se compromete a pagar a la Nación anualmente y por adelantado, la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarentiseis bolívares con ochenticinco céntimos de bolívar (Bs. 2.446,85) por concepto de Impuesto Superficial a que se contrae el artículo 14 de la Ley Forestal, de Suelos y Aguas, dicha suma deberá ser pagada dentro de los primeros treinta días de cada anualidad. Sexta: También pagará el Co-Contratante al Tesoro Nacional el impuesto de explotación a que se refiere el artículo 15 de la Ley citada, de acuerdo con los tipos siguientes: por cada metro cúbico de madera finas, cincuenta bolívares (Bs. 50,00), por cada metro cúbico de maderas duras, treinta bolívares (Bs. 30,00) y por cada metro cúbico de maderas blandas, veinticinco bolívares (Bs. 25,00). Séptima: El Co-Contratante se compromete a que los impuestos de explotación mencionados en la cláusula anterior no sean menores de la cantidad de cuarenticinco mil quinientos noventiocho bolívares (Bs. 45.598,00), suma que se obliga a completar en el caso de que la explotación anual no la cubra o a pagar íntegramente si no realizare explotación alguna; dicha suma habrá de ser pagada a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a cada anualidad. En caso de que la explotación anual no cubra el impuesto mínimo de explotación antes referido, el Ejecutivo Nacional se reserva la facultad de dar por terminado este contrato, aún antes de la fecha de su vencimiento. Octava: El Co-Contratante se compromete a renunciar en todo o en parte a la zona contratada, sin indemnización alguna, en el caso de que la Nación necesitare utilizarla a los fines de inmigración y colonización, más en ningún caso, podrá pedirse la desocupación antes de haber transcurrido el primer año de duración del contrato. Llegado el caso, el Ministerio de Agricultura y Cría notificará al Co-Contratante acerca de la desocupación antes prevista, señalándole para el efecto, un plazo no menor de tres meses, ni mayor de seis. Novena: El Co-Contratante se compromete a presentar, si así lo dispusiere el Ministerio de Agricultura y Cría, dentro de un plazo de seis meses después de notificado, prorrogable por seis meses más, un plano topográfico de la zona contratada, quedando obligado a renunciar a cualquier exceso de superficie, que resultare sobre las un mil doscientas veintitrés hectáreas con cuatro mil doscientos treinta metros cuadrados (Hts. 1.223,4.230) contratadas. Décima: El Co-Contratante se obliga a respetar cualquier otro contrato o permiso que tenga por objeto la misma superficie para la explotación de productos diferentes de los que constituyen el objeto de este contrato. Décima primera: El Co-Contratante abrirá picas por todos los linderos que determinan la zona contratada, así como las necesarias para dividir la misma en fajas o tramos de explotación anual de seiscientos once hectáreas con siete mil ciento quince metros cuadrados (Hts. 611,7.115), y cortará anualmente en cada una, no más de la mitad de las cantidades de los productos contratados. Las picas que determinan los linderos generales de la zona, deberán concluirse antes de comenzar los trabajos de explotación y se mantendrán abiertas, durante

la vigencia del contrato; el Co-Contratante fijará los botalones necesarios para la mejor determinación de dichos linderos. Décima segunda: El Co-Contratante tomará las precauciones necesarias para evitar que se produzcan o propaguen incendios en los bosques comprendidos en la zona contratada y se obliga a mantener eficaz vigilancia para impedir que se cometan dentro de ella, infracciones a la Ley Forestal, de Suelos y Aguas, así como a dar aviso inmediato al Ministerio de Agricultura y Cría, cada vez que ocurriere alguna infracción. A los efectos indicados en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley citada, el Co-Contratante se obliga a organizar antes de empezar los trabajos de explotación, una liga contra incendios de montes, en la zona objeto de este contrato, con el fin de prevenir y combatir en ella dichos siniestros. Décima tercera: El Co-Contratante marcará con las letras V. F., los productos que explote de acuerdo con este contrato, y escogerá como vía para la salida de ellos el camino que saliendo de la zona, va a San Silvestre y luego la carretera Barinas-Acarigua. Décima cuarta: De conformidad con el artículo 29 de la Ley Forestal, de Suelos y Aguas, al comenzar el período de lluvias, el Co-Contratante plantará por cada árbol derribado, tres arbolitos de la misma especie talada y efectuará la limpieza y cuidado de los mismos, mientras dure el presente contrato. Décima quinta: Una vez efectuados los aprovechamientos, el Co-Contratante se obliga a dejar libre de gajos gruesos, el sitio donde haya talado y desgajado un árbol, efectuando la conveniente dispersión de la hojarasca y broza que quede en el sitio. Décima sexta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Co-Contratante constituyó a favor de la Nación a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Forestal, de Suelos y Aguas, hipoteca especial de primer grado, por la cantidad de cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00) sobre un inmueble formado por un lote de terreno integrado por las siguientes parcelas: Primero: Parcela letra A de la manzana 19 con una superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados (M². 352) y alinderada así: Norte, en treinta metros (Mts. 30) parcela "B" de la manzana 19; Sur, en veinte y seis metros (Mts. 26) Avenida 7 de la Urbanización; Este, en doce metros (Mts. 12) parcela "F" de la misma manzana y Oeste, en ocho metros (Mts. 8) Avenida Catia La Mar y cuatro metros setenta centímetros (Mts. 4,70) de transversal en la esquina con la misma Avenida. Segundo: Parcela letra B de la manzana 19 con una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados (M². 360) y alinderada así: Norte, en treinta metros (Mts. 30) parcela "C", Sur, en treinta metros (Mts. 30) parcela "A"; Este, en doce metros (Mts. 12) parcela "F" y Oeste en doce metros (Mts. 12) Avenida Catia La Mar. Tercero: La parcela letra "C" de la manzana 19 con una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados (M². 360) y alinderada así: Norte, en treinta metros (Mts. 30) con la parcela "D" de la manzana 19; Sur, en treinta metros (Mts. 30) parcela "B" de la misma manzana; Este en doce metros (Mts. 12) con las parcelas "F" y "G" de la misma manzana y Oeste en doce metros (Mts. 12) con la Avenida Catia La Mar. Cuarto: La parcela "F" de la manzana 19 con una superficie de trescientos metros cuadrados (M². 300) alinderada así: Norte, en diez metros (Mts. 10) parcela "G" de la manzana 19; Sur, en diez metros (Mts. 10) Avenida 7 de la Urbanización; Oeste, en treinta metros (Mts. 30) con las parcelas "A", "B" y "C" de la misma manzana y Este, parcela "H" de la misma manzana en treinta metros (Mts. 30). Quinto: La parcela letra "H" de la manzana 19, con una superficie de trescientos metros cuadrados (M². 300) alinderada así: Norte, en diez metros (Mts. 10) parcela "I"

de la manzana 19; Sur, en diez metros (Mts. 10) la Avenida 7 de la Urbanización; Este, en treinta metros (Mts. 30) la parcela "J" de la misma manzana y Oeste, en treinta metros (Mts. 30) parcela "F" de la misma manzana y Sexto: La parcela letra "J" de la manzana 19, con una superficie de trescientos metros cuadrados (M². 300) y alinderada así: Norte, en diez metros (Mts. 10) parcela "K"; Sur, en diez metros (Mts. 10) con la Avenida 7 de la Urbanización; Este, en treinta metros (Mts. 30) parcela "L" de la misma manzana y Oeste, en treinta metros (Mts. 30) la parcela "H" de la misma manzana. Las parcelas así deslindadas tienen en total una superficie de un mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (M². 1.972) y se encuentran determinadas en el plano general de la Urbanización "La Atlántida", agregado al cuaderno de comprobantes de la Oficina Subalterna de Registro del Departamento Vargas del Distrito Federal en el primer trimestre de 1946, bajo los números 9 y 10, a los folios 11 y 12. El documento de Hipoteca quedó registrado en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento Vargas del Distrito Federal, bajo el N° 53, folio 128 v. Protocolo 1°, tomo 8. El incumplimiento por parte del Co-contratante, de cualesquiera de las cláusulas aquí establecidas o a la violación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, ocasionará de pleno derecho la resolución de este contrato y la ejecución de la Hipoteca aquí constituida, sin perjuicio de las otras sanciones aplicables con motivo de dichas infracciones. Décima Séptima: Este contrato podrá ser cedido o traspasado a tercera persona o compañía, con la autorización previa y expresa del Ejecutivo Nacional, pero en ningún caso a Gobierno Extranjero, ni a Sociedades no domiciliadas legalmente en Venezuela. Décima Octava: El día del vencimiento de este contrato o del recibo de la notificación de que éste ha sido resuelto por el Ministerio de Agricultura y Cría, el Co-contratante deberá comprobar, por medio de inventario ante el Funcionario Forestal de la respectiva jurisdicción o ante el funcionario que al efecto comisione el Despacho, las cantidades de productos que tenga explotadas y sin liquidar hasta entonces. Si no cumpliere esta obligación, dichos productos caerán bajo pena de comiso. Décima Novena: Las construcciones, mejoras y bienhechurías que el Co-contratante hiciere en la zona contratada, quedarán en beneficio de la Nación, al término o resolución del presente contrato, sin indemnización alguna. Vigésima: El Co-contratante se compromete a llevar en la propia zona de explotación, un registro en donde anotará las cantidades de productos que vaya explotando, las que fuere retirando y las que fueren quedando en existencia con sus respectivas fechas y en caso de que estableciere algún depósito fuera de los límites de la zona de explotación, para almacenar los productos, llevará en dicho depósito otro registro, donde asentará las cantidades de los productos que entren y salgan de él, también con sus respectivas fechas. Vigésima Primera: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse sobre este contrato, y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, a la jurisdicción de los cuales, declaran las partes someterse.

Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

(L. S.)

V. M. GIMÉNEZ LANDÍNEZ.
Ministro de Agricultura y Cría

Virgilio Fasenda P.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.
— Dirección de Aeronáutica Civil. — Número 129.—
Caracas, 27 de abril de 1961. — 152° y 103°

Resuelto:

Vista la comunicación que con fecha 18 del presente mes, dirigieran conjuntamente al Despacho las empresas Línea Aeropostal Venezolana y Aerovías Venezolanas S. A., por medio de la cual solicitan autorización para implantar tarifas especiales de "Jiras Completas Conahotu", en combinación con la Corporación Nacional de Hoteles y Turismo C. A. (Conahotu) para el desarrollo del turismo interno, y cumplidos como han sido los requisitos legales exigidos, por disposición del ciudadano Presidente de la República, se autorizan dichas tarifas hasta con un descuento especial de 50% de las tarifas aprobadas por este Ministerio.

Queda entendido que las referidas "Jiras Completas", regirán solamente fuera de las siguientes temporadas: Semana del Carnaval, Semana Santa, Vacaciones Escolares, Navidad y Año Nuevo.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro de Comunicaciones,

Oscar Morales S.
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.
— Dirección de Aeronáutica Civil. — División de Aeronavegabilidad y Operaciones. — Registro Aéreo. — Número 130. — Caracas, 27 de abril de 1961. — 152° y 103°

Resuelto:

De conformidad con el aparte a) del artículo 68 de la Ley de Aviación Civil y, por disposición del ciudadano Presidente de la República, se deroga la Resolución N° 308 de fecha 23 de agosto de 1960, por la cual se otorgó la Matrícula YV-T-MTS a la aeronave marca Cessna, modelo 150, serial N° 17978 y, en consecuencia, cáncese la misma en el Libro de Matrículas Nacionales que al efecto se lleva en el Registro Aéreo de la República de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro de Comunicaciones,

Oscar Morales S.
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones.
— Dirección de Aeronáutica Civil. — División de Aeronavegabilidad y Operaciones. — Registro Aéreo. — Número 131. — Caracas, 27 de abril de 1961. — 152° y 103°

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 11 de abril del corriente año, dirigió a este Ministerio el ciudadano Luis Emiro Cañas González, en la cual pide se le otorgue la Licencia de Piloto Aviador de Transporte de Primera Clase, y cumplidos como han sido los requisitos legales, por disposición del ciudadano Presidente de la República, expídasele al interesado la documentación que solicita de conformidad con los artículos 25 y 68 de la Ley de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro de Comunicaciones,

Oscar Morales S.
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Aeronáutica Civil. — División de Aeronavegabilidad y Operaciones. — Registro Aéreo. — Número 132. — Caracas, 27 de abril de 1961. — 152° y 103°

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 17 de abril del corriente año, dirigió a este Ministerio el ciudadano Carlos Julio Castellanos Campos, en la cual pide se le otorgue la Licencia de Piloto Aviador de Turismo, y cumplidos como han sido los requisitos legales, por disposición del ciudadano Presidente de la República, expídasele al interesado la documentación que solicita de conformidad con los artículos 25 y 68 de la Ley de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro de Comunicaciones,

Oscar Morales S.
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Aeronáutica Civil. — División de Aeronavegabilidad y Operaciones. — Registro Aéreo. — Número 133. — Caracas, 27 de abril de 1961. — 152° y 103°

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 16 de febrero del corriente año, dirigió a este Ministerio el ciudadano Alberto Ramia Dekash, en la cual pide se le otorgue la Licencia de Piloto Aviador de Turismo, y cumplidos como han sido los requisitos legales, por disposición del ciudadano Presidente de la República, expídasele al interesado la documentación que solicita de conformidad con los artículos 25 y 68 de la Ley de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro de Comunicaciones,

Oscar Morales S.
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Aeronáutica Civil. — División de Aeronavegabilidad y Operaciones. — Registro Aéreo. — Número 134. — Caracas, 4 de mayo de 1961. — 152° y 103°

Resuelto:

De conformidad con el aparte a) del artículo 68 de la Ley de Aviación Civil y, por disposición del ciudadano Presidente de la República, se deroga la Resolución N° 115, de fecha 12 de abril de 1956, por la cual se otorgó la Matrícula YV-T-ETF a la aeronave marca Aerocommander, modelo 560, serial N° 189 y, en consecuencia, cancélese la misma en el Libro de Matrículas Nacionales que al efecto se lleva en el Registro Aéreo de la República de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro de Comunicaciones,

Oscar Morales S.
Director General

MINISTERIO DE JUSTICIA

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 291. — Caracas, 15 de mayo de 1961. — 152° y 103°

Resuelto:

Por cuanto el reo de lesiones personales Francisco Antonio Sánchez Chacón o Chacón Shánchez, ha cumplido en la Cárcel Nacional de San Cristóbal más de las tres cuartas partes de la pena de dos años, siete meses, tres días y dieciocho horas de prisión, a que ha sido condenado

por los Tribunales del Estado Táchira y por cuanto la Corte Suprema de Justicia le ha conmutado la otra cuarta parte por confinamiento en el Municipio Rubio, Distrito Junín del Estado Táchira con un aumento de tiempo igual a la tercera parte del correspondiente al resto de la pena conmutada, el ciudadano Presidente de la República de Venezuela ha tenido a bien disponer el traslado del referido reo al Municipio mencionado, donde quedará sujeto a los deberes que le impone el artículo 20 del Código Penal y a la vigilancia de la autoridad conforme a la Ley.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

ANDRÉS AGUILAR MAWDSLEY.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 292. — Caracas, 15 de mayo de 1961. — 152° y 103°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, póngase en libertad al reo de hurto Domingo Arcilio Farías Martínez, quien ha cumplido en la Cárcel Pública de Maturín la pena de tres años y seis meses de prisión, a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Monagas quedando sujeto a vigilancia conforme a la Ley.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

ANDRÉS AGUILAR MAWDSLEY.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 293. — Caracas, 15 de mayo de 1961. — 152° y 103°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, se designa la Penitenciaría General de Venezuela para que el reo de homicidio Félix Mejía Briceño, cumpla la pena de siete años de presidio, a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

ANDRÉS AGUILAR MAWDSLEY.

TITULO DE INTERPRETE PUBLICO EN EL IDIOMA FRANCES, EXPEDIDO AL CIUDADANO SAMUEL ABECASIS CARCIENTE

Número 7.

DOCTOR RAFAEL MORENO

DIRECTOR DE JUSTICIA Y REGISTRO PUBLICO
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, expide al ciudadano Samuel Abecasis Carciente, natural de Melilla, España, el presente Título de Intérprete Público en el idioma francés.

Caracas: seis de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Años: 151° de la Independencia y 103° de la Federación.

COPIA DEL ACTA DE EXAMEN DEL CIUDADANO SAMUEL ABECASIS CARCIENTE, ASPIRANTE AL TITULO DE INTERPRETE PUBLICO EN EL IDIOMA FRANCES

“En la ciudad de Caracas, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron los

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".

Art. 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial", tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Caracas: viernes 26 de mayo de 1961

AÑO LXXXIX — MES VIII

Número 26.562

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL

Perico a San Lázaro 23.

Teléfonos: 55-70-33 — 55-90-31 — 55-74-17

ciudadanos: Carlos César Angarita Velasco, Samuel Bendelac y Emilio Posse Rivas, designados por el ciudadano Director de Justicia y Registro Público, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, para constituir el Jurado Examinador del ciudadano Samuel Abecasis Carciente, quien aspira a obtener el título de Intérprete Público en el idioma francés.

A las 3 p. m., como estaba fijado, y en uno de los locales que ocupa la Dirección de Justicia y Registro Público, en el Ministerio de Justicia, se procedió al examen que versó sobre el dominio del castellano y el idioma francés, con dos pruebas eliminatorias: una escrita y otra oral, durante las cuales el aspirante escribió un folio en francés que tradujo al castellano, luego otro en castellano que tradujo al francés, y finalmente, una prueba oral que versó sobre ejercicios de conversación y gramática francesa.

Terminado el examen, el mencionado Jurado, previa consulta y deliberación, resolvió aprobar al aspirante, en virtud de que sí posee los conocimientos necesarios para podersele otorgar el título de Intérprete Público en el idioma francés, y se acordó entregar un ejemplar del acta al aspirante y dos copias al ciudadano Director de Justicia y Registro Público, a los efectos de Ley. — El Jurado Examinador: (Fdo.) *Carlos César Angarita Velasco*, (Fdo.) *Samuel Bendelac* y (Fdo.) *Emilio Posse Rivas*". — Hay un sello de la Dirección de Justicia y Registro Público.

COPIA

DEL ACTA DE JURAMENTO DEL CIUDADANO
SAMUEL ABECASIS CARCIENTE,
ASPIRANTE AL TITULO DE INTERPRETE PUBLICO
EN EL IDIOMA FRANCES

"Hoy, seis de abril de mil novecientos sesenta y uno, ha comparecido ante este Despacho el ciudadano Samuel Abecasis Carciente, aspirante al título de Intérprete Público en el idioma francés y, habiendo sido aprobado en el examen reglamentario, según consta del acta enviada

a este Despacho por el Jurado Examinador, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento respectivo, el nombrado ciudadano Samuel Abecasis Carciente, prestó juramento de obedecer la Constitución y Leyes de la República, y de cumplir leal y honradamente los deberes anexos a las funciones de Intérprete Público. En fe de lo cual firman: El Director: *Rafael Moreno*. — El Juramentado: *Samuel Abecasis Carciente*". — Hay un sello de la Dirección de Justicia y Registro Público. — Se hace constar además, que esta acta aparece asentada bajo el N° 7, folio 113 del Libro de Juramento de Intérpretes Públicos llevado en este Despacho.

AVISOS

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS DIRECCION DE MINAS

En vista de que la generalidad de los denuncios mineros son prácticamente ilegibles, lo cual dificulta su estudio y publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se hace saber a los denunciantes que, en beneficio de ellos mismos, deben presentar a este Ministerio, además del denuncia manuscrito debidamente protocolizado y de la representación correspondiente, copia mecanografiada del primer documento con la respectiva nota de registro.

Caracas, 26 de mayo de 1961.

Félix Galavís S.
Director